



**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“HABEAS CORPUS: MEDIO PARA EL CESE DEL SEGUIMIENTO POLICIAL
INJUSTIFICADO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORA:

RIOS SILVA, LILIANA ROSAURA

ASESOR:

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO:

DR. GASTÓN QUEVEDO PEREYRA

DR. LUIS BEGAZO DE BEDOLLA

DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

**Este trabajo de investigación está dedicado,
en especial para mi familia, quienes han sido
mi mejor motivación para cumplir con mis
metas**

RESUMEN

La presente investigación será sobre las técnicas de investigación policial, de manera más específica, sobre el seguimiento policial, expondremos los motivos que hacen injustificada, en ciertas ocasiones, el uso de esta técnica policial, teniendo como referencia la ciencia jurídica y la filosofía.

Para empezar en el Capítulo I hemos señalado cuales son los problemas de investigación, los objetivos, así como las limitaciones que se han presentado dentro de la investigación.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, se han desarrollado los principales puntos de la investigación, teniendo como base la doctrina actualizada sobre el tema a tratar, es así que se ha desarrollado,

En el Capítulo III se trató de la metodología que fue aplicada en el presente trabajo, se identificaron los métodos a través de los cuales se pudo recaudar información que valiera para la prueba de la factibilidad de este trabajo de investigación.

Ya en el Capítulo IV se trataron los resultados de la investigación, los cuales fueron obtenidos a través de la realización de encuestas a los operadores jurídicos conforme a la población, los resultados fueron presentados a través de tablas estadísticas y de graficas porcentuales.

Palabras claves: Hábeas Corpus, seguimiento policial, control constitucional, derechos constitucionales, persecución arbitraria.

ABSTRACT

The present investigation will be on the techniques of police investigation, in a more specific way, on the police follow-up, we expose the reasons which make unjustified, on certain occasions, the use of this police technique, having as reference the Legal science and philosophy.

To start in chapter I we have pointed out what are the research problems, the objectives and the limitations that have been presented in the investigation.

In chapter II, called the theoretical framework, the main points of research have been developed, based on the updated doctrine on the subject to be discussed, so it has been developed.

In chapter III it was the methodology that was applied in the Presente work, the methods were identified through which it was possible to collect information that was worth to the proof of the feasibility of this research work.

Already in chapter IV, the results of the investigation were treated, which were obtained through the conduct of surveys to the legal operators according to the population, the results were presented through statistical tables and graphs Percentage.

Key words: Habeas Corpus, police follow-up, constitutional control, constitutional rights, arbitrary persecution.

INDICE

DEDICATORIA	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INDICE	v
INTRODUCCIÓN	vii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3 OBJETIVOS	4
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPITULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 BASES TEÓRICAS	6
2.2 MARCO CONCEPTUAL	37
2.3 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	38
2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	39
2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	40
CAPITULO III:	41
METODOLOGÍA	41
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	41
3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION	41
3.3 UNIVERSO, POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION	42
3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	42
3.5 Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos	47

CAPITULO IV:	49
RESULTADOS	49
4.1 CONTRASTACION DE HIPOTESIS	49
4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	50
CAPITULO V	63
5.1 DISCUSIÓN	63
5.2 CONCLUSIONES	64
5.3 RECOMENDACIONES	66
CAPITULO VI	67
REFERENCIAS	67
ANEXO	69
ANEXO 1 MATRZ DE CONCISTENCIA	69

INTRODUCCIÓN

En esta investigación estudiaremos el tema del seguimiento policial y su relación con el derecho a la libertad, los mecanismos de defensa que tienen las personas que consideran vulnerado este derecho ante la actuación de la Policía Nacional del Perú. Así mismo, estudiaremos la figura del Hábeas Corpus, figura constitucional que se usa en defensa del derecho a la libertad corporal.

El seguimiento policial, es una técnica de investigación policial, que se usa con el fin de recabar datos mediante medios electrónicos o físicos, los cuales serán consignados por los efectivos a cargo del seguimiento, la importancia de este método radica en que no se interviene a la persona que está siendo sujeto de vigilancia, esto a fin que no se dé cuenta que está siendo objeto de investigación.

Sin embargo, suele suceder que la Policía Nacional usa esta técnica de manera indiscriminada, violentando los derechos fundamentales de las personas que son objeto de este seguimiento, más aún, se suele utilizar esta técnica como un mecanismo de amedrentamiento y abuso de autoridad por parte de los efectivos policiales contra los ciudadanos.

Con el fin de analizar esta problemática, es importante entender a plenitud las figuras jurídicas que entran en colisión, en este caso tenemos, el derecho a la libertad personal, que implica la abstención por parte del Estado a toda actuación que pueda limitar o, incluso perturbar si quiera el derecho de la persona a su movimiento corporal; tenemos también las potestades de la Policía Nacional como representante del poder punitivo del Estado y el hábeas corpus, institución del derecho constitucional. Nuestro interés en desarrollar esta investigación, son los constantes actos de abuso de autoridad por parte de los efectivos y los

mecanismos de defensa usados por la población en defensa de sus derechos y, si estos mecanismos son efectivos o no.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

LILIANA DEL CARMEN PLACENCIA RUBIÑOS, en su tesis de maestría titulada “EL HÁBEAS CORPUS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2012, ha llegado a conclusiones interesantes, entre las que tenemos: 1) La ausencia del control judicial sobre parte importante de la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional. Nuestro Tribunal Constitucional, como es común en otros campos, carece de una línea jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la investigación preliminar, toda vez que ha asumido respuestas contradictorias ante el mismo supuesto fáctico-jurídico, configurándose dos posturas respecto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos investigación preliminar; 2) La consecuencia inmediata más gravitante de la posición en contra de la procedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, implica doble limitación al ejercicio del control de la investigación preliminar, por una parte, sin control judicial para los actos de investigación directos; y por la otra, la propia improcedencia constitucional, con lo que los actos de investigación preliminar no constituirían objeto de control judicial ni constitucional, contribuyendo a reforzar los altos niveles de riesgo de conflictividad constitucional durante la investigación preliminar.

Por su parte, José Alberto Estela Huamán en la tesis para optar el grado de Doctor, titulada La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de

Hábeas corpus, presentada en Universidad Nacional Mayor de San Marcos llegó a las siguientes conclusiones: 1. El proceso de hábeas corpus es uno de naturaleza constitucional que tutela la libertad personal; 2. - Sin embargo, el ámbito de acción de este proceso no se agota con la protección de este derecho frente a situaciones en las que se atente contra la libertad locomotora de la persona. En efecto, la libertad personal también es afectada a través de la vulneración directa de derechos fundamentales conexos a ella, los cuales pueden ser de naturaleza sustantiva o procesal.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta que uno de los recursos más importantes que garantizan el resguardo y la protección de los derechos fundamentales de la persona humana es, el proceso de Hábeas Corpus cuyo objetivo principal es garantizar la protección de la libertad corporal y física de la persona humana que ante un hecho o situación en la cual es vulnerada y quebrantada es destinada a restablecer dicha libertad por las autoridades policiales o funcionarios públicos o privados, en la presente investigación dichas libertades son vulneradas por las autoridades policiales, ya que, dicho quebrantamiento se expresa mediante la persecución o el seguimiento injustificado a una persona por los agentes policiales, en ese sentido, la investigación tiene el propósito de conocer la manera en que el proceso de Hábeas Corpus se aplica y se utiliza como medio para que esta persecución o seguimiento como situación perjudicial y de zozobra para la persona se interrumpa y, en consecuencia, cese el seguimiento como parte de la afectación de nuestro derecho fundamental de la persona humana como es la libertad personal. En nuestra realidad y más aún en tiempos de zozobra e inseguridad, en tiempos violentos, de mucha agresividad que vive la sociedad peruana más que en otros tiempos como es en la actualidad apreciamos casos en los cuales los más perjudicados son los ciudadanos y las grandes mayorías, es decir, el pueblo en general, el ciudadano de a pie, el que no

pertenece a la elite capitalina, ni posee poder económico que le permita, tal vez, que las autoridades contemplen sus derechos, es decir, muy por el contrario son afectados y vulnerados en sus derechos fundamentales en cuanto a su libertad personal como la física y corpórea por las personas a quienes confiamos nuestra seguridad, es decir, a la Policía Nacional que por el seguimiento que realizan a una persona sin tener justificación alguna, esta se vea perjudicada y afectada en cuanto a su libertad personal. Debido a ello, considero que siendo así esta una realidad innegable y de gran importancia para ejercer el proceso de Hábeas Corpus en el cumplimiento del respeto a la libertad individual de la persona humana, en ese sentido, se realiza la presente investigación por la necesidad que se tiene para conocer de qué manera el Hábeas Corpus es utilizado como vía para terminar o cesar el seguimiento policial de forma arbitraria o injustificada.

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

- ¿El proceso de Hábeas Corpus sirve como medio eficaz para el cese del seguimiento policial de forma injustificada?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo se realiza el control constitucional aplicando el proceso de Hábeas Corpus para ejercer la protección de los derechos constitucionales transgredidos por la persecución arbitraria a una persona por parte de agentes policiales?
- ¿Cómo el proceso de Hábeas Corpus actúa o se relaciona como medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada?
- ¿De qué manera influye el desarrollo de la ética en el proceso de Hábeas Corpus como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar si el proceso de Hábeas Corpus sirve como medio eficaz para el cese del seguimiento policial de forma injustificada en Lima Este.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer si a través del Hábeas Corpus se logra la protección de los derechos constitucionales transgredidos por la persecución arbitraria a una persona por parte de agentes policiales.
- Analizar si el proceso de Hábeas Corpus actúa como aquel medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.
- Comprobar si influye el desarrollo de la ética en el proceso de Hábeas Corpus como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad, practica, teórica; de poder determinar qué actuaciones de la Policía Nacional del Perú, que efectúen un seguimiento policial, pueda ser violatorio del derecho al libre tránsito, por lo que deberá determinarse bajo de fundamentos y presupuestos se determina el goce absoluto del derecho a la libertad corporal, y bajo qué fundamentos y supuestos, las actuaciones policiales vulneran este derecho, así como los medios de defensa de este derecho fundamental.

Desde la perspectiva metodológica creemos que nuestro trabajo debe tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones de esta problemática desde la experiencia procesal que viene tramitándose bajo las reglas del Código Procesal Penal, y legislación relacionada al tema. Para ello trataremos de realizar análisis documentales de las resoluciones judiciales emitidas por ciertos juzgados penales, así como en las sentencias del Tribunal Constitucional referidos al tema de investigación.

1.4.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo, debe demostrar todos aquellos aspectos metodológicos que debe contener dicho trabajo. Así mismo, se pondrá en marcha el uso de diversas tecnologías, métodos que a la vez ayuden en la presente investigación y que se llegue al resultado esperado.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación, servirá para proponer una contribución que será de ayuda para establecer la gran importancia del hábeas corpus como medio de defensa idóneo ante la violación del derecho a la libertad corporal ante las actuaciones policiales, en especial la del seguimiento policial injustificado.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En nuestra opinión, observamos que no hay prohibiciones en todo lo concerniente al aspecto científico, financiero, en el aspecto gubernamental o a la restricción de todo tipo de información, no solo en nuestro país sino a nivel internacional tanto nacional como internacionalmente, llegando así la culminación de un muy buen trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 BASES TEÓRICAS

2.1.1 HÁBEAS CORPUS SAJÓN Y HÁBEAS CORPUS LATINOAMERICANO

Es de conocimiento que la figura del Hábeas Corpus tiene origen en Inglaterra, su primer avistamiento se dio en el siglo XIII, y desde este momento ha tenido una vital evolución, la misma que ha sido la base para el perfilamiento de las características que hoy en día presenta. Inglaterra traslada este mecanismo a sus colonias, siendo el primer Estados Unidos de América, esta colonia adopta este mecanismo tanto a nivel local como a nivel federal cuando se logra la independencia.

El traslado de esta figura a los países de Latinoamérica tuvo inicio en el siglo XIX, se debe enmarcar que tanto Inglaterra como Estados Unidos han influido en la evolución de este mecanismo en los países latinoamericanos.

Lo que si se debe rescatar es que el hábeas corpus, tal y como lo menciona García Belaunde: “la incorporación del hábeas corpus a la legislación de las jóvenes naciones latinoamericanas no fue mecánica ni tampoco constituyó una copia servil, sino que, por el contrario, la adoptaron y la refundieron con su problemática y la hicieron encajar dentro de sus instituciones que estaban basadas en esquemas de inspiración romanista”(GARCÍA BELAUNDE, 2008), es un mecanismo constitucional que se ha implementado en Latinoamérica no como una simple copia, sino que fue acoplado a las figuras ya existentes, las cuales tienen origen romano.

Este extenso desarrollo, constituido por satisfactorias y contradictorias experiencias en el ámbito político, ha hecho del habeas corpus que vivió en Latinoamérica un mecanismo muy distinto de su modelo original, de tal manera que bien podría decirse

que el habeas corpus que se encuentra en Latinoamérica es peculiar, producto de la adaptación que se hizo con el fin de poder afrontar complicadas transiciones en el ámbito político, las mismas que tuvieron inicio en el siglo pasado y aún perduran hasta nuestros días.

La constitucionalización del Hábeas Corpus

Como lo menciona García Belaunde, la incorporación del habeas corpus a nivel de derecho positivo en Latinoamérica tiene su primer avistamiento en el año 1830, en Brasil.(GARCÍA BELAUNDE, 2008)

Lo que sí es menester es establecer cuándo el hábeas corpus fue constitucionalizado, esto es lo que en su mayoría sucede con todas las instituciones. Todas, primero tiene aparición en la legislación, para que luego pasen a ser constitucionalizadas. Lo explicado resulta ser considerado como un problema, debido a que la afirmación del derecho de la libertad individual va a aparecer en la mayoría de los textos constitucionales, y en casi todos se presenta la misma referencia de que este mecanismo se tramita a través de un proceso sumario y que no esté provisto de formalidades ante el operador jurídico, con el fin de que se recupere el derecho fundamental de la libertad, la misma que ha sido privada de manera arbitraria a las víctimas.

Un claro ejemplo de lo mencionado se puede encontrar en la Constitución de Venezuela de 1811 (para ser específicos los artículos 159 al 161), esta constitución debe ser entendida como la primera constitución nacional en América Latina. El maestro García Belaunde considera que esta regulación no basta, debido a que estas referencias son susceptible de estar ligadas a otras figuras jurídicas, como pueden ser los interdictos, las manifestaciones o distintas figuras procesales de la época.

El Hábeas Corpus en el Perú: su evolución y alguna discusión sobre su alcance tuitivo a propósito de su procedencia contra resoluciones judiciales:

1. Algunas consideraciones iniciales

Instituido legalmente en 1897 tomando como base una prescripción de la Constitución de 1860 sobre la necesidad de tutelar aquel derecho equívocamente denominado libertad individual (y al que en rigor deberíamos llamar libertad personal¹), el proceso constitucional de hábeas corpus fue inicialmente recogido en el Perú para tutelar el derecho al cual acabamos de hacer referencia – la libertad personal- y aquellos otros que el resulten conexos. Ahora bien, necesario es anotar como la carencia de mecanismo procesales específicos para la protección de otras pretensiones vinculadas con la preservación de la supremacía constitucional llevó a que en diferentes momentos se quisiera ampliar el marco tuitivo del hábeas corpus peruano.

En esa línea estuvieron, por ejemplo, la ley de 1917, norma posteriormente derogada, que buscaba ampliar el margen de acción de derechos posibles de tutela mediante habeas corpus; el uso a partir de 1920, con el caso “Cecilia Althaus de Pardo”, del habeas corpus como medio para analizar la intención de declararse la inconstitucionalidad de alguna ley, alternativa a la cual luego se recurría con cierta frecuencia²; y, finalmente, lo prescrito en la propuesta de la reforma al Código de Procedimiento Penales de 1940, norma que establecía una distinción entre aquel que denominaba habeas corpus penal y el llamado habeas corpus civil, claro antecedente de lo que sería luego el proceso constitucional de Amparo en el Perú. Luego de todo lo

¹Y es que aquí de lo que estamos hablando es del pleno ejercicio de la dimensión más bien física de aquel derecho y valor que conocemos con el nombre de libertad. Como es de conocimiento general, esta faceta de la libertad (entendida al mismo tiempo como autodeterminación y no interferencia) es doctrinariamente conocida con el nombre de la libertad personal.

²De acuerdo con la prolija investigación hecha por Domingo García Belaúnde al respecto, desde 1920 hasta el momento en que se realiza su trabajo, en el veinticinco por ciento de los habeas corpus interpuestos lo que se buscaba era declarar la inconstitucionalidad de alguna norma.

recientemente reseñado, la puesta en vigencia de la Constitución de 1979, en donde se incorporaba el ordenamiento jurídico peruano procesos como los de amparo y de inconstitucionalidad, implicaba entonces, entre otras cosas, un esfuerzo más bien dirigido a reconducir al proceso de hábeas corpus a lo esbozado como su carril original. Sin embargo, el mismo desarrollo de los alcances de ese texto constitucional llevaría, posteriormente, el tema que venimos analizando por senderos que hasta ese momento resultaban realmente insospechables.

Y es que, ya en el debate de lo que posteriormente constituyó la Ley 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo (1982), rápidamente se entendió que un tema a tomar en cuenta tanto para la interposición de amparos como eventualmente para la presentación de demandas de hábeas corpus, era el del accionar de la judicatura ordinaria, pues ésta, ya sea con sus acciones u omisiones dentro de un proceso judicial, o en mérito a su actuación fuera de él, podía afectar el ejercicio de diversos derechos fundamentales. De allí las previsiones de los artículos 5 y 6 inciso segundo de la Ley 23506. Ahora bien, la determinación de los alcances de estas posiciones no resultó muy clara para los litigantes y los jueces, sobre todo cuando en el segundo inciso del artículo 6 de la norma en comento, reclamaba la improcedencia de toda “acción de garantía” contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Se discutió mucho ya entonces, sobre todo en relación con las repercusiones tuitivas reconocidas como propias del proceso constitucional de amparo, que debía entenderse por proceso o procedimiento regular, ya que la tentación jurisprudencial en ese momento era declarar improcedente todo amparo mediante el cual se cuestionase alguna resolución judicial. Es doctrinariamente con valiosos trabajos como los de, entre otros, Samuel Abad (ABAD YUPANQUI, 1988) y Domingo García Belaunde (GARCÍA BELAUNDE, El Amparo contra resoluciones judiciales: nuevas

perspectivas, 1990), que va determinándose que un proceso es regular cuando respeta el derecho de acceso a la justicia y las garantías de un debido proceso. Se adopta así lo que en doctrina se califica como una tesis admisorio moderada, con sus virtudes y defectos.

Recordemos como en esa época todavía en el Perú no se hacía mayor diferencia entre el debido proceso y tutela judicial efectiva. Es más, y ya yendo incluso a lo vinculado con el derecho a un debido proceso, no se tenía una clara determinación sobre sus alcances, especialmente en lo referente a las dimensiones que comprende y los espacios donde es posible invocarlo. El desarrollo doctrinario primero, y jurisprudencial después, va progresivamente apuntalando la idea de que la regularidad de un proceso está vinculada al respeto a la tutela judicial efectiva (entendida en el Perú por nuestro Tribunal Constitucional como derecho de acceso a la justicia y, además, como la necesidad de asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales³) y, fundamentalmente, al debido proceso.

Sin embargo, con estas definiciones todas las dudas existentes al respecto estaban muy lejos de haber sido resueltas, ya que lo recientemente anotado pronto daba origen a una serie de importantes interrogantes, máxime si trasladábamos esa discusión a la procedencia o improcedencia de una demanda de habeas corpus. Haciendo un recuento de las mismas, la primera de ellas sin duda se encontraba vinculada a que si estábamos ante situaciones pasibles de ser protegidas con un habeas corpus. En segundo término, y de admitir la pertinencia de interponer un habeas corpus ante vulneraciones o amenazas a un derecho como el debido proceso, cabría preguntarse si cualquier afectación a este derecho dentro de un proceso judicial tendría entidad suficiente para justificar se

³Esto es lo que se desprende de pronunciamientos del Tribunal Constitucional como los emitidos en la STC 006-97-AI, en el caso Tineo Cabrera (EXP. 010-2002-AI/TC), por citar tan solo algunos ejemplos.

declare fundada una demanda de habeas corpus. Finalmente, sería oportuno saber qué alcances se estaban aquí reconociendo como propios del concepto “proceso regula”, tema en que, como bien puede apreciarse luego de una reciente reformulación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano referido a la interposición de demandas de amparo contra resoluciones judiciales, se han producido muchos cambios.

2.1.2 HÁBEAS CORPUS NACIONAL

Concepto

Según Roberto Alfaro Pinillos, el habeas corpus es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger la libertad de la persona y los derechos constitucionales conexos con ella (por ejemplo: el derecho de ingresar, transitar y salir del territorio nacional, el derecho a no ser incomunicado) ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre; si el Juez comprueba que efectivamente aquellas se han producido, ordena la inmediata libertad de la persona o, si fuera el caso, ordena que se suspenda la violación o amenaza de violación de un derecho conexo a la libertad. Al respecto el Tribunal Constitucional ha dicho: "... éste Colegiado ha reconocido que el hábeas corpus tiene una doble vertiente conceptual, esto es una concepción clásica y una concepción amplia. La primera de ellas, supuso otorgarle protección a la libertad al atributo que los romanos llamaron *ius movendi et ambulandi* o lo que los anglosajones denominaron *power of locomotion*. Mientras que la concepción amplia, significa el reconocimiento dentro de nuestro sistema normativo (teniendo como punto de partida la norma *normarum*) de un conjunto de derechos que, no afectando de modo directo a la libertad individual, sí lo hacen de modo colateral, es

decir la afectación de este otro derecho constituye un grado de injerencia tal en la esfera de la libertad, que resulta siendo objeto de protección a través de este proceso constitucional"(EXP. N.º 05559-2009-PHC/TC , 2010)

2.1.3 LA CLASES DE HÁBEAS CORPUS

El instituto de Hábeas Corpus(ORÉ GUARDIA, 2011) según la manera y las circunstancias en que se produce la afectación a la integridad y libertad personal, presenta diferentes tipos de Hábeas Corpus adecuándose a cada una de las situaciones en las cuales puede presentarse en la realidad; ahora bien, ha sido el Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia el que ha ido conceptualizando y presentándonos los diversos hábeas corpus, los que son plenamente aceptados por nuestro ordenamiento procesal constitucional, así tenemos las siguientes clases:

Hábeas Corpus innovativo: Este Habeas Corpus procede ante el cese o irreparabilidad de la afectación al derecho a la libertad personal, sin embargo, si el acto lesivo cesa, las autoridades jurisdiccionales participan para garantizar que próximamente esto mismos actos lesivos no se vuelvan a repetir en el futuro contra la misma persona. En ese sentido y según la naturaleza del agravio producido, el Juez constitucional declarará fundada la demanda señalando los alcances de su decisión y disponiendo que el demandado no vuelva a cometer las mismas acciones o en todo caso las omisiones que justificaron la interposición de la demanda. El Tribunal Constitucional respecto de esta modalidad de hábeas corpus ha indicado: "...este Colegiado considera pertinente precisar que si bien a través del hábeas corpus innovativo el Juez constitucional puede emitir un pronunciamiento de fondo aun cuando haya cesado la violación del derecho a la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos; sin embargo dicha contingencia se manifiesta

cuando los hechos denunciados han cesado con posterioridad a la postulación de su demanda (artículo 1° del Código Procesal Constitucional) y *en atención a la magnitud del agravio producido* que considere el juzgador constitucional. Al respecto, los hechos denunciados en la demanda de autos cesaron en momento anterior a su postulación”(EXP. N.° 02344-2012-PHC/TC, 2012)

Hábeas Corpus preventivo: El presente Hábeas Corpus se empleará en los casos en que, no concretándose el despojamiento de su libertad personal, se ve amenazado de manera cierta e inminente de que esta situación pueda suceder, vulnerando de esta manera la Constitución. En ese sentido, es indispensable el *sine qua non* de este tipo de Hábeas Corpus que los actos dirigidos a la privación o afectación de la libertad personal se encuentren en proceso de ejecución; por lo tanto, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha indicado: “El artículo 2° del Código Procesal Constitucional señala que los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización... Además de acuerdo a lo antes señalado, la amenaza debe reunir determinadas condiciones tales como: a) que la amenaza a la libertad sea cierta, es decir, que exista un conocimiento seguro y claro de la amenaza a la libertad, dejando de lado conjeturas o presunciones; y, b) la inminencia de que se produzca el acto vulnerador, esto es, que se trate de un atentado a la libertad personal que esté por suceder prontamente o en proceso de ejecución, no

reputándose como tal a los simples actos preparatorios”(EXP. N.º 00832-2011-PHC/TC, 2011)

Como menciona el profesor Oré Guardia: “La amenaza real es un asunto de casuística que debe valorar el juez en base al principio constitucional de la presunción de inocencia, a la interpretación extensiva de la defensa de la libertad y a la interpretación restrictiva de la limitación de la misma, según se desprende del art. 1 de la Constitución, según el cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”(ORÉ GUARDIA, El Hábeas Corpus. Un enfoque casuístico, 2016)

El Tribunal Constitucional refuerza lo comentado anteriormente cuando dice: “Respecto a que la amenaza debe ser inminente y real se debe advertir que los procesos constitucionales no sólo buscan remediar las violaciones de los derechos ya producidas, sino que también buscan prevenir la comisión de tales actos”(EXP. N.º 2484-2006-PHC/TC, 2006)

Hábeas Corpus excepcional: En la presente tipología de Hábeas Corpus se interpone en la vigencia de un régimen de excepción. De esta manera sabemos que la Constitución contempla en el artículo 137º los fundamentos que permiten un estado de excepción. La interrupción de los derechos que ello conlleva, no obstante, no puede ser abandonada al mero arbitrio de la autoridad, sino que debe ajustarse a lo que se entienda como estrictamente necesario y justificado de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. De esta manera en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú que determinó la aplicación de las acciones del Hábeas Corpus y el de Amparo no se restringen durante la vigencia de los regímenes

de excepción. En ese sentido, la relación de causalidad entre el acto restrictivo o privación y los motivos o las razones que explicaron la supresión de los derechos en un estado de excepción (de emergencia o de sitio), o si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos, entonces el Hábeas Corpus resulta plenamente viable.

Hábeas Corpus reparador: Este tipo de Hábeas Corpus es utilizado ante una detención o prisión bajo el incumplimiento de la Constitución y las leyes, esto es, contraviniendo lo establecido en el artículo 2º, inciso 24, literal “f” de la Constitución y de normas del Código Procesal Penal. Procede ante la afectación o la privación de la libertad arbitraria o ilegal que se haya llevado a cabo por la Policía, por mandato judicial civil o del fuero militar, o por un particular. Es decir el propósito es buscar reponer las cosas al estado anterior de la violación. Al respecto, el profesor Cayo Galindo dice: “En puridad, el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida”(GALINDO SANDOVAL, 2014)

La profesora Liliana Plascencia complementa el concepto del hábeas corpus reparador, nos dice que este tipo de hábeas corpus se aplica frente la lesión concreta de la libertad física, pudiendo esta ser aún restablecida. O en términos jurídicos, se aplica frente a la detención arbitraria de una persona por parte de la autoridad civil, judicial, militar policial o de algún privado.(PLACENCIA RUBIÑOS, 2014)

Hábeas Corpus restringido: El presente Hábeas Corpus se aplica con el propósito de terminar con las molestias o restricciones a la libertad física o de locomoción que, en

ese sentido, no se trata de una detención propiamente dicha, pero sí reduce en menor medida, la libertad del sujeto. Así tenemos como ejemplos habituales, el seguimiento policial sin orden judicial, o la vigilancia de policías en el exterior del domicilio, sin mandato judicial.

El Tribunal Constitucional ha indicado: “Este Tribunal ha señalado anteriormente que el hábeas corpus restringido se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, ‘se la limita en menor grado’. Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales... Entonces, el hábeas corpus restringido tiene por objeto atender no aquellos supuestos en los cuales el derecho a la libertad personal es afectado totalmente, sino los casos en los cuales existe una restricción menor en la libertad física de la persona, por lo que se convierte en el instrumento idóneo para tutelar el derecho fundamental a la libertad de tránsito”(EXP. N.º 00509-2012-PHC/TC, 2012)

Hábeas Corpus traslativo: Este Habeas Corpus se refiere a los casos en que las autoridades judiciales o penitenciarias estarían prolongando la restricción de la libertad personal de los procesados y los reos en carcelería. Así tenemos las situaciones como los casos en que existe exceso de detención, donde los procesados se quedan detenidos más del tiempo que es establecido por la ley, o también el hecho en el cual el condenado cumple con su pena, sin embargo, aún continúa en prisión. Es

decir, el Hábeas Corpus traslativo tiene como objeto tutelar el derecho a la excarcelación de un procesado o condenado el cual por una orden judicial ya se haya determinado su libertad. Nuestro máximo intérprete constitucional ha dicho, sobre este tipo de hábeas corpus, lo siguiente:

“En línea de principio, debemos precisar que mediante esta modalidad de hábeas corpus cabe denunciar no solo la mora judicial en la determinación de la situación personal del detenido, procesado o condenado, sino también cualquier tipo de mora, sea ésta administrativa (policial, penitenciaria, etc.) o de otra naturaleza, siempre, claro está, que con dicho estado de cosas se prolongue en el tiempo y de manera injustificada la privación del derecho a la libertad personal del individuo.

El hábeas corpus traslativo precisamente se diferencia del hábeas corpus clásico o principal en que este último tiene lugar en todos aquellos supuestos de detención arbitraria donde exista ausencia o insuficiencia del presupuesto material habilitante (mandato judicial motivado o flagrancia delictiva), mientras que aquel tiene lugar en todos aquellos casos en que habiendo tenido inicialmente el fundamento habilitante, es seguida de una mora judicial o administrativa que de manera injustificada mantiene privada de la libertad a una persona”(EXP. N° 06423-2007-PHC/TC, 2009)

Hábeas Corpus instructivo: El presente Hábeas Corpus es empleado con la finalidad a no ser objeto de una desaparición forzada, ya que, en estos casos el Juez constitucional investiga sobre la ubicación y el paradero del detenido –desaparecido, con el propósito de encontrar a los responsables de estos actos inconstitucionales a fin de que posteriormente sean procesados y sancionados según la ley penal. La desaparición forzada en un acto complejo y repudiable que engloban un conjunto de actos que se inicia en la detención ya sea esta legal o ilegal que puede acompañarse de

torturas o tratos inhumanos que son degradantes para el ser humano sean físico o mentales; en su mayoría terminan con la ejecución de la víctima y la desaparición de sus restos. Esta conducta criminal en todos sus extremos perjudica y lesiona los derechos constitucionales principalmente la libertad individual, el respeto al derecho de un juicio justo y al debido proceso, el derecho a la vida y a la integridad personal, el derecho a la verdad y a la justicia para la víctima y su entorno más cercano. Respecto a este tipo de hábeas corpus el TC ha dicho: "... la facultad de locomoción o de desplazamiento espacial no se ve afectada únicamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad física, sino que ello también se produce cuando se presentan circunstancias tales como la restricción, la alteración o alguna forma de amenaza al ejercicio del referido derecho; asimismo, cuando a pesar de existir fundamentos legales para la privación de la libertad, ésta se ve agravada ilegítimamente en su forma o condición; o cuando se produce una desaparición forzada, etc... en la Opinión Consultiva OC-9/87 N.º 29, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se justificó y convalidó la ampliación de los contornos del hábeas corpus al manifestarse que "es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes"(EXP. N.º 2663-2003-HC/TC, 2004)

Hábeas Corpus correctivo: Esta clase de Hábeas Corpus opera para la protección al derecho del detenido o reo a no ser víctima de maltratos y acciones desprovistas de razonabilidad y proporcionalidad en el sentido de cómo se cumple la orden de detención o la pena, tratando de forma precautoria o reparadora, evitar los maltratos o

desplazamientos indebidos de las personas detenidas legalmente. Es otorgado con el propósito de, sin suspender la medida de privación de la libertad, esta se cumpla irrestrictamente de acuerdo a la regulación constitucional, convencional o legal, facultando , por ejemplo, el traslado de un lugar de detención a otro, para impedir o cesar los maltratos o condiciones indignas contra un reo o detenido en cárcel. Es decir, actúa ante la amenaza o actos que vulneran directamente el derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de los condenados o de aquellas personas que estén sometidas en una relación de sujeción y que se encuentren internados en centros de tratamientos públicos o particulares (internados de menores, centros de rehabilitación, hospitales, clínicas, casa de reposo, etc.). Se admiten también por esta clase de Hábeas Corpus, los casos de arbitraria restricción del derecho a la visita familiar a los reclusos, el traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro y en la indebida determinación penitenciaria de cohabitación, en un mismo ambiente, de procesados condenados. Sobre el particular el Tribunal Constitucional ha dicho: “Que, el hábeas corpus correctivo constituye un mecanismo procesal idóneo para la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos... Ahora bien, como se puede apreciar, lo que se denunciaba no era, en estricto, que las condiciones en que la pena venía siendo ejecutada violaban algún derecho fundamental del recluso, sino más bien la falta de respuesta a la solicitud de su traslado a un penal distinto a efectos de recibir una atención médica adecuada. Con lo cual, se puede apreciar que el radio de acción del llamado hábeas corpus correctivo no sólo procede para interdictar la violación de algún derecho fundamental en la ejecución de la pena, sino también para disponer el traslado del recluso a otro establecimiento penitenciario cuya ubicación favorezca de mejor modo la protección de su derecho fundamental a la salud”(EXP. N.º 05559-2009-PHC/TC , 2010)

2.1.4 EL HÁBEAS CORPUS Y EL DERECHO PENAL

Si bien usualmente el proceso de hábeas corpus es empleado en casos de detenciones arbitrarias o cuando se haya excedido el plazo constitucionalmente permitido para la aprehensión de una persona, estos no son los únicos supuestos en que se puede activar este mecanismo de tutelar urgente.

De acuerdo a la clasificación desarrollada por el Tribunal Constitucional respecto del proceso de hábeas corpus tenemos al hábeas corpus restringido; este se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado.⁴

Entre otros supuestos, el Colegiado hace mención dentro de este tipo de habeas corpus a la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, y, precisamente, a los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes.

Este criterio a su vez ha sido consagrado en el artículo 25, inciso 13, del Código Procesal Constitucional al señalar dentro de los supuestos de procedencia de la demanda de habeas corpus, el derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.

Ahora bien lo importante a efectos de lograr la procedencia de la demanda será anexar el material probatorio correspondiente. Un mecanismo apropiado y eficaz para acreditar

⁴ STC. Exp. N° 02663-2003-HC/TC, f, j. 6.

el seguimiento sería una serie de fotografías donde se pueda observar al personal policial en su labor de vigilancia.

Empero, ello no es suficiente. Además deberá comprobarse que el seguimiento policial es injustificado. Esto, sin duda puede resultar sumamente problemático en tanto que muchas veces el personal del orden público podrá aducir que el reglaje se enmarca en el procedimiento regular de un proceso penal.

En suma, a efectos de que pueda proceder la demanda de habeas corpus, el afectado debe recabar el material probatorio suficiente para acreditar, en primer lugar, la existencia de un reglaje policial y, aún más importante, que este es irregular.

El hábeas corpus y el código procesal penal de 2004

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal se buscaba contar con un proceso moderno y garantista que integrara diversas garantías penales y procesales, el Código mencionado está regido bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción, entre otros. Todos estos buscan darle garantías al imputado, de que sus derechos serán respetados por operadores de justicia, de tal modo sólo así tendrá validez la imputación que se le haga. Quien por estar sujeto a un proceso no deja de ser persona ni pierde su dignidad, por ello debe ser sometido a un debido proceso con todas las garantías y principios de orden constitucional, los que se constituyen en límites de la actividad persecutoria del Estado.

El espíritu del Código Procesal Penal de 2004, es otorgar igualdad de garantías y facultades tanto al imputado como al Ministerio Público, esta igualdad de “armas” tiene su razón de ser en las audiencias previas que se pueden realizar antes y después de la etapa de juzgamiento.

La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material sobre un acto delictivo incriminado y la persona de su autor o partícipe. Para ello, el proceso penal está estructurado en tres etapas; la etapa de investigación preliminar, la etapa intermedia y el juzgamiento, cuyo momento central es el Juicio Oral. La etapa de investigación preliminar es dirigida por el Ministerio Público, siendo su colaborador funcional la Policía Nacional, ya el artículo 67° del Código Procesal Penal, determina que la Policía tiene como función investigadora el individualizar a los autores y partícipes, de ser el caso, del hecho delictivo, bajo la conducción del Fiscal a cargo. De las diligencias realizadas la Policía sentará actas a detalle que entregará al fiscal. Todas estas actuaciones le servirán al fiscal para sustentar el pedido de formalización de la investigación preparatoria, el cual deberá satisfacer las expectativas del principio constitucional de motivación de resoluciones judiciales. En ese sentido Francisco Mendoza nos dice: “Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito-imputación concreta-, entonces el fiscal dispondrá la formalización de la Investigación preparatoria y ésta debe contener los hechos y la tipificación específica correspondiente”(MENDOZA AYMA, 2015)

Lo comentado por Mendoza es de suma importancia, pues podemos colegir que sin una correcta diligencia preliminar se puede imputar falsamente de un delito a una persona o se puede dejar de perseguir un injusto penal por deficiencias que podrían surgir de la investigación policial. Lo que venimos comentando también es importante pues determina el punto donde el Fiscal decidirá si continuar con la persecución estatal, pasando a la etapa de la Investigación Preparatoria o el sobreseimiento de la denuncia. El doctor James Reátegui nos recuerda: “... si tomamos como punto de referencia que las Diligencias Preliminares no forman parte de la investigación preparatoria

formalizada, es decir no es una sub etapa de la Investigación Preparatoria, y las Diligencias Preliminares culmina cuando se produce la imputación (formal), siempre y cuando el Fiscal continúe y formalice la investigación preparatoria”(REÁTEGUI SÁNCHEZ, 2011)

2.1.5 EL SEGUIMIENTO POLICIAL

Las actuaciones policiales se enmarcan dentro del proceso penal como, herramientas auxiliares de los órganos jurisdiccionales en su fin por activar el poder castigador del Estado, el profesor Cubas Villanueva, sobre el proceso penal y su relación con el Estado nos comenta: “El proceso penal existe porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional en un Estado de Derecho, es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo”(CUBAS VILLANUEVA, 2016)

Es así, que el poder punitivo del Estado debe ejercerse ponderando las necesidades de un entorno seguro para la nación como los derechos individuales de las personas que conforman tal nación.

- **Rol de la Policía en el modelo del NCPP**

En el nuevo modelo procesal penal se precisa el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho punible, ello bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 establece en forma expresa en el inciso 4 del artículo 159; es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito. (Salinas Siccha , 2007)

Así mismo, tenemos que en el artículo 67 del CPP hace referencia sobre el rol de la Policía del Perú, en el que estos efectivos sin la necesidad de que exista una obligación, corresponde recepcionar todo tipo de denuncia en el que se haya cometido un delito y a la vez informarle al fiscal de turno. Cabe la posibilidad que éste fiscal no se encuentre en el lugar sino que esté realizando otras actividades relacionadas al trabajo. Es ahí donde la policía debe cumplir con las investigaciones correspondientes con el fin de que no haya consecuencias mayores. Además se debe recoger todo tipo de prueba, los mismos que se utilizaran para tener más claro cualquier caso que se presente. Por lo que se requiere que se siga con lo que ya se encuentra estipulado por ley, es decir con los pasos a seguir de todo lo concerniente al acta, al derecho que debe tener la persona denunciada junto a su abogado de frente a su defensa correspondiente.

A partir de que ya todas las investigaciones se hayan realizado de la forma idónea, son todos estos hechos que según del artículo 67 del CPP, serán dados al fiscal para que él decida qué medida tomar respecto a lo planteado.

El rol del fiscal será organizar jurídicamente la investigación y decidirá que otras diligencias son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y sobre las ya realizadas, muy bien podrá disponer la ampliación de las mismas. En su caso, si se realizó incautación de bienes por ejemplo, el Fiscal de forma inmediata requerirá o solicitará al Juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria. (Salinas Siccha , 2007)

El Artículo 68° del Código Procesal Penal, menciona de forma general las atribuciones de la Policía, entre las que se encuentran, en el literal e), el practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y la g) que nos menciona la posibilidad de levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en

video y demás operaciones técnicas o científicas; en ambos supuestos se persigue el fin de obtener pruebas que coadyuven a la Fiscalía a encontrar justicia para los agraviados y condenar a los delincuentes, estas disposiciones pueden acarrear una injerencia injustificada en los derechos de las personas, a saber, el derecho a la libertad y también una invasión a la esfera privada de las personas.

En ese sentido el Artículo 207° del Código Procesal Penal es mucho más esclarecedor sobre las necesidades de este tipo de intervenciones, este artículo dice: "Estos medios técnicos de investigación se dispondrán cuando resulten indispensables para cumplir los fines de esclarecimiento o cuando la investigación resultare menos provechosa o se vería seriamente dificultada por otros medios... Se requerirá autorización judicial cuando estos medios técnicos de investigación se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados..."(Código Procesal Penal , 2004)

Es decir, excepcionalmente, la PNP tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener por ejemplo al sospechoso (estado de flagrancia), asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo. Si no se aseguran en forma inmediata las fuentes de prueba es posible que el esclarecimiento de los hechos no llegue a concretizarse o en su caso, tomará más tiempo hacerlo. (Salinas Siccha , 2007)

Todo lo que se llegue a realizar dentro de la investigación del caso, lo que le corresponde a la policía sería realizar el escrito donde se señale todo lo que se hizo en dicha diligencia y estará a cargo solo del agente que llevó a cabo todo lo mencionado. Este documento se pondrá a disposición del mismo fiscal para todo lo que se debe de elaborar respecto a las averiguaciones en la investigación.

Los efectivos de la PNP siempre deben actuar con la convicción siguiente: para ser útiles y eficaces dentro del proceso penal, las actas de las diligencias en las que participan, estas deben realizarse ceñidas a las formalidades y respetando siempre los derechos del sospechoso. Idéntico criterio deben tener los Fiscales. Un acta efectuada en forma deficiente puede ser declarada hasta ilícita por el Juez ante su eventual cuestionamiento. Respecto al formato del acta, sólo se exige que tenga todas las formalidades que le den al documento seriedad y de esa manera, minimizar la posibilidad de ser objeto de observación o tacha en el proceso.(Salinas Siccha , 2007)

Caso contrario no se cumpla todas las formalidades pertinentes en este caso, será el mismo juez quien equilibre todo para que todo el proceso siga en un correcto orden. Con el fin de que, en la medida de lo posible, ambas partes puedan ver que sus derechos están siendo respetados de la misma manera.

Deberes de la policía en caso de detención

En mención al artículo 262 del CPP hace referencia a que aquel agente que estuvo presente en algún delito que se cometió o en todo caso cuando se produce un arresto, todo lo mencionado será avisado al fiscal.

Cuando se habla de un tema tan delicado como es el terrorismo, son agentes especiales como el TID y los encargados de la vigilancia, éstos de la misma manera deben poner de conocimiento al Juez encargado de la investigación previa.

En los casos de detención preliminar judicial, luego de comunicar al detenido el delito que se le atribuye y poner en conocimiento del Fiscal sobre la detención judicial efectuada, el policía pondrá a disposición del Juez que dispuso su detención a fin que éste verifique su identidad y garantice sus derechos. Luego se pondrá a disposición del Fiscal para los efectos de la investigación.(Salinas Siccha , 2007)

Todo lo mencionado, es importante para saber qué es lo que debe o no debe realizar la policía cuando está en el ejercicio de sus funciones. Por ende, en cualquier caso, son los mismos policías quienes deben de comunicar al fiscal todo lo averiguado para que sea este el que actúe de la mejor manera, siempre y cuando esté bajo lo correspondiente a la ley. Así mismo, son los mismos policías quienes deben detallar a la persona que ha sido detenido sobre sus derechos que les corresponde por ley. En primer lugar, tenemos al hecho de que el imputado debe saber los cargos por los cuales se le está arrestando, explicándole cuál es el fundamento de lo que está ocurriendo, al mismo tiempo se le debe conceder la orden correspondiente.

En segundo lugar, se debe asignar un abogado para que actúe en defensa del detenido, por lo que si en el peor de los casos, éste no tiene los medios suficientes para contratar un servicio privado, se le otorgará al abogado de oficio,

En tercer lugar, el detenido, si lo considera pertinente puede no declarar si aún no cuenta con su abogado, y si ya lo tiene es ahí donde ya pueden llevarse a cabo todas las interrogaciones pertinentes.

Por último, el detenido no puede de ninguna manera ser amenazado o abrumado empleando cualquier tipo de objeto con el fin de que el detenido pueda confesar hechos que tal vez no ha cometido. Por último, el detenido, siempre que lo requiera, tiene derecho a tener una vista médica siempre y cuando lo necesite.

Por tanto, como dice el profesor Víctor Cubas dice: "... la Policía sí interviene en la investigación del delito, pero conforme al mandato constitucional bajo la conducción del fiscal y con la obligación de cumplir sus mandatos"(CUBAS VILLANUEVA, 2016)

En esa misma línea, Salinas Siccha dice: “la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito”(SALINAS SICCHA, 2007)

Asi mismo, desde la comunidad internacional también se ha buscado definir las tareas de las entidades policiales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha dicho respecto a la investigación policial que, cualquiera sea el sistema de investigación de delitos que se haya desarrollado o adoptado, en el caso peruano esto se refiere al civil law, existe un principio universal que debe preservarse en cualquier sistema de justicia penal: la premisa de que los sospechosos son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad. Los investigadores deben cerciorarse de que sus sospechas se basen en una evaluación objetiva de los hechos y de que no hayan manipulado los hechos para ajustarlos a sus sospechas. Sin embargo, y siguiendo el estricto respeto por los derechos humanos, las entidades encargadas de realizar las investigaciones criminales, el investigador necesita facultades amplias. Entre otras, las de:(UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010)

- Detener a un sospechoso;
- Incautar bienes como elementos de prueba;
- Hacer registros de locales y personas en busca de pruebas;
- Interrogar a sospechosos (y, al hacerlo, cuestionar su honradez y carácter, que en algunos países podría, por lo demás, considerarse un acto de difamación, lo cual constituye un acto ilícito);
- Exigir la entrega de muestras; por ejemplo, huellas dactilares y ADN, y sacar fotografías;
- Practicar procedimientos de identificación;
- Entrevistar a testigos, incluidas las víctimas;

- Hacer preguntas a miembros del público;
 - Obtener y mantener información personal y confidencial;
 - Usar métodos de vigilancia técnica y personal y de otros medios intrusivos para observar a ciertas personas;
 - Hacer trabajo encubierto o recurrir a informantes;
 - Proteger y reubicar a testigos;
 - Empezar actividades que en otras circunstancias serían ilícitas, como la posesión de sustancias prohibidas, el porte de armas, la entrada en locales mediante el uso de la fuerza o el seguimiento de tráfico ilícito.
- ✓ **LAS OPERACIONES DE VIGILANCIA**

La vigilancia se es el arte de observar a una o más personas persona de manera secreta durante tiempos prolongados sin que esta note de dicha acción, ya que para lograrlo se necesita un alto nivel de creatividad, por lo tanto no existen reglas, pero las que orientan a la policía doctrinariamente son las siguientes:

✓ **OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA**

- A. **Obtener pruebas de un delito:** La investigación de un delito puede ser un proceso complicado y su gestión puede ser profundamente compleja como también peligrosa para el propio personal de la policía.
- B. **Localizar la residencia de un sujeto:** Si no se pudiera conseguir mediante una constante indagación a personas cercanas a él, o en su defecto fuera alguien que aparenta estar solo en la capital, pues se tendrá que recurrir al seguimiento y la vigilancia de dicha persona con el fin de dar con su residencia.

Obtener Fotografías: Este es un objetivo parte de otro que es el de obtener medios probatorios, para este objetivo se requiere del alto nivel de creatividad como ya antes ha sido mencionado.

Al igual que los objetivos previamente explicados existen muchos lo cuales sirven de orientación doctrinaria al personal de la policía, ya que no consiste en decirles cómo hacer su trabajo, sino de porque hacerlo.

✓ **TIPOS DE VIGILANCIA**

A. Por la Posición

• Vigilancia Fija:

Cuando se observa a uno o más personas desde puntos de vigilancia previamente establecidos para conocer los hechos que se dan en el área bajo vigilancia.

• Vigilancia Móvil:

Aquí aplica más el seguimiento ya que se basa en que el vigilante se desplaza de acuerdo al vigilado.

• Vigilancia combinada:

Consiste en la combinación de los dos tipos de vigilancia anteriores.

B. Por el Medio empleado

• Vigilancia a pie:

Es el tipo de vigilancia que se realiza por uno o más agentes

• Vigilancia en vehículo

Aquí se emplean vehículos ya sean terrestres, como el automóvil considerado como el más usado, en los aéreos tenemos al helicóptero, así como también en los marítimos tenemos a las lanchas.

C. **Por la forma**

- Vigilância próxima o de cerca:

Se mantiene vigilado al sujeto pero a una distancia prudencial, la cual no puede exceder de las 48hrs.

- Vigilancia a Distancia:

Este tipo de vigilancia se desarrolla observando al sujeto solo una parte del tiempo por lo tanto solo se vigilara una parte de sus actividades, ya que debe ser disimulada en la mayoría de lo posible para que el vigilado no se dé cuenta del hecho y se pierda de vista.

✓ **CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN AGENTE DE VIGILANCIA**

A. **Sociológicas**

- Inclínación por este tipo de trabajo lo que generará en ellos fe en que logran su trabajo con un resultado exitoso en su misión.
- Prudente y discreto para que la vigilancia transcurra de forma desapercibida.
- Poder de imaginación para adelantarse a los movimientos del sujeto y salir airoso de una posible contra vigilancia.

B. **Físicas**

- Voz natural y acento que no llame la atención.
- Vestimenta adecuada al lugar donde le tocara actuar, esto es indispensable ya que le permitirá mezclarse con los demás.
- Físicamente vigoroso para trabajar si horario limitado.

✓ **PREPARATIVOS DE VIGILANCIA ACTIVA**

- Estudiar los detalles del caso.

- Decidir la clase y grado de vigilancia a emplear.
- Hacer preparativos de transporte para cuando sea necesario.
- Elegir la clase de ropa adecuada.
- Decidir en qué casos llevar o no armas de fuego.
- Hacer preparativos para establecer comunicaciones.

✓ **VIGILANCIA A PIE**

Para este tipo de vigilancia se deben de tener en cuenta tres casos:

- El volumen de tránsito de peatones, esto es muy importante ya que nos permite mezclarnos entre ellos y cumplir con la misión.
- La cautela del sujeto, ya que debe evitar ser descubierto.
- El objeto y grado de la vigilancia.

El número de vigilantes puede variar:

- UN HOMBRE: esta vigilancia se emplea cuando no hay personal disponible.
- DOS HOMBRES: se considera que es mejor pero tiene ciertas desventajas.
- TRES HOMBRES: este es el método ABC ya que cada uno de los agentes tiene una posición determinada, por lo que trabajan en triangulo.

✓ **RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA A PIE**

Las más recomendables son las siguientes:

- Evitar perder de vista al sujeto en lugares concurridos como los centros comerciales, estadios, teatros, etc.
- El vigilante no debe seguir al sujeto si esta baja de un vehículo inmediatamente después de subir en el.
- Si el sujeto entra en un ascensor y dice el número de un piso, el vigilante solo debe permanecer en silencio y seguirlo.

- Los vigilantes nunca deben de emplear disfraces para cambiar totalmente de aspecto, pero pueden cambiar su apariencia mudando sus ropas, poniéndose o quitándose anteojos o sombrero, fumando o sin fumar.
- Los vigilantes no deben estar parados mucho tiempo, más bien simular estar haciendo otra cosa que no sea vigilar.
- Lo más importante es estar listo siempre para así poder adelantarse a los movimientos del sujeto.

✓ **VIGILANCIA CON AUTOMOVILES:**

La distancia a conservar debe ser la siguiente:

- Cuando se trata del campo es bueno dejar algunos carros intermedios.
- Cuando hay que estacionar el vehículo, hacerlo de forma normal.
- El conductor de vehículo debe de ir a una marcha normal, evitando hacer maniobras para pasar desapercibido.
- En el supuesto de que la vigilancia se efectuó por dos hombres A permanece adelante y B detrás del vehículo del sujeto.

✓ **CONTRAVIGILANCIA**

Es cuando un sujeto o un grupo de sujetos tratan de poner el descubierto una vigilancia, esto sucede ya que los delincuentes actúan en su día a día con la idea de que están siendo vigilados por lo que en caso notaras la vigilancia estos reaccionarían de formas diversas, tales como:

- Lo más grave, atentar contra la integridad física del vigilante
- Amenazarlo, acosarlo o denunciarlo por hostigamiento policial.
- Actúan de manera natural al preferir un vigilante conocido a un desconocido.

✓ **TACTICAS DE CONTRAVIGILANCIA**

A. En la Vigilancia Fija:

El sujeto finge haberse percatado de la vigilancia a fin de que el vigilante se ponga en evidencia.

Aparenta esperar a alguien en una puerta de ingreso, de esa manera puede verificar si es observado.

Mientras el sujeto actúa con naturalidad, el convoy que es la campana avisara si alguien está vigilando.

B. En la Vigilancia a Pie:

El sujeto suele detenerse repentinamente y aparentar amarrarse los zapatos, como también se para repentinamente al doblar una esquina.

Camina por calles desoladas sin salida, arroja un papel y se fija si alguien lo recoge.

C. En la vigilancia con automóvil:

El sujeto infringe los reglamentos de tránsito, como por ejemplo pasarse la luz roja, o hasta va en sentido contrario, vira repentinamente en “U”.

✓ TÁCTICAS DEL SUJETO PARA ELUDIR LA VIGILANCIA

A. En la Vigilancia Fija: El sujeto entra o sale disfrazado a la zona bajo vigilancia, como también se hace el confundido entre varias personas ya aleccionadas.

B. En la Vigilancia a Pie: Con mayor frecuencia lo que más realiza el sujeto es ingresar a un edificio o establecimiento con varias salidas, como también busca calles de gran congestión, para así poder salir de la mira del vigilante.

C. En la Vigilancia con Automóvil: Al sujeto darse cuenta de la vigilancia este desaparecerá a gran velocidad con su vehículo, para luego buscar lugares de gran concurrencia vehicular para colocar varios vehículos delante del vigilante, con el objetivo de cambiar de vehículo rápidamente.

✓ ALGUNAS TÉCNICAS PARA REANUDAR LA VIGILANCIA PERDIDA

- Vigilar simultáneamente en los lugares frecuentados por el sujeto, como también efectuar llamadas a la casa del sujeto y los lugares que frecuenta.
- Si lo anterior no urge efecto se deberá dejar pasar un tiempo para que el sujeto se confíe y vuelva a su actividad habitual.

✓ **EQUIPOS AUXILIARES**

Tanto en la vigilancia a pie como en la vehicular no son necesarios el uso de equipos auxiliares, pero si en la vigilancia fija, como por ejemplo:

- A. Cámaras fotográficas
- B. Filmadoras
- C. Binoculares, incluso vectores nocturnos para efectuar la vigilancia de noche.
- D. Telescopios

2.1.6 Cómo evitar los seguimientos o la vigilancia ilegal en tu domicilio

Contamos con una garantía procesal como lo es el hábeas corpus, quien tiene la propósito resguardar la autonomía física o respecto al aspecto emocional de la persona. Además, objetar todo aquello que establezca una restricción de sus derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además, como derecho propiamente establecido, nadie tiene la facultad de privarnos el derecho a la libertad. Así mismo, se señala en la normativa que, toda persona debe ser investigada por aquello que se le acusa, pero en el tiempo establecido, mas no por un tiempo indeterminado.

Si hablamos ya de las personas recluidas en un penal, estas tampoco deben recibir un trato que perjudique directamente al recluso. Es ahí donde entra a tallar el hábeas corpus, puesto que puede presentar dicho mecanismo para intentar ser puesto en libertad.

Por otro lado, existe otro elemento que pone a disposición del perjudicado para que pueda poner un alto a los seguimientos policiales no autorizados, ese es el hábeas corpus restringido, el mismo que nos admite denunciar lo que afecte a la libertad física, disgustos, disturbios, las mismas que restringe la tranquilidad de las personas.

A modo de conclusión, se señala que en ambos casos, si bien no priva de su libertad a una determinada persona, está causando grandes malestares, y se puede decir que de una u otra forma se limita dicha libertad pero con menor intensidad como lo sería una detención.

En consecuencia, si un ciudadano es víctima constante de seguimientos policiales que no cuenten con autorización judicial o que no se produzcan ante un flagrante delito, o que en caso distinto, esté siendo sometido a procedimientos de vigilancia policial no justificados a su domicilio; este o cualquier otra persona se encontrará habilitado a interponer una demanda de hábeas corpus para solicitar el cese de estos actos arbitrarios. (Cerna Alata , 2014).

Por lo tanto, lo más importante si se quiere realizar el seguimiento o persecución a una persona en concreto, se debe probar que se tiene una orden emitida por alguna entidad encargada de impartir justicia. Por lo que una persona, que no ha cometido ningún delito, al darse cuenta de tal seguimiento, se verá en la obligación en limitar sus actividades a las cuales está acostumbrada, porque puede imaginar que se trate de algún seguimiento ya sea para atentar contra su vida o hasta un secuestro.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Abuso: Acción y efecto de abusar. Mal uso que uno hace de una cosa suya o ajena, o el uso que hace uno de alguna cosa empleándola para un fin distinto de aquel a que por su naturaleza está destinado. Jurídicamente, se entiende este concepto como aquel hecho de usar el poder de una facultad, de un derecho o de una facultad especial, más allá de lo lícito, sea por su naturaleza o por la costumbre, o con fines diferentes a los autorizados por la ley.

Abuso de autoridad: Se refiere al acto donde el funcionario público hace mal uso de las facultades que la ley le confiere, es decir comete actos arbitrarios contra las personas.

Amenaza: Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal.

Anticonstitucional: Acto contrario a la Constitución que se puede dar por el desconocimiento o la violación de un precepto o norma constitucional. Estos actos van a carecer de eficacia jurídica.

Coerción: Se refiere al empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.

Derecho al debido proceso: Es un derecho que abarca principios, reglas y garantías que han sido elevados a derechos fundamentales. Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, también es considerado un principio procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas que buscan asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Derecho a la libertad de tránsito: Es la facultad de ambular dentro y fuera del territorio nacional, esta libertad puede restringirse por razones judiciales, está dentro, además, de la gama, de derechos fundamentales.

Garantías constitucionales: Una garantía, es una cosa que asegura y protege contra algún riesgo, en este caso las garantías constitucionales protegen a los derechos fundamentales que pueden ser amenazados o vulnerados.

Hábeas corpus: Es el proceso constitucional por excelencia para tutelar la libertad personal del individuo, protegiéndolo ante arrestos y detenciones arbitrarias. Algunos autores lo conceptualizan como, el derecho que tiene todo ciudadano que ha sido detenido, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto ha sido legal o no, y si debe ser excarcelado.

Mandato de detención: Es una medida cautelar de libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción de imputado al proceso, y a todas las diligencias que se provean, otro de sus fines, es evitar la obstaculización en el hallazgo o actuaciones de medios probatorios.

Peligro procesal: Este se determina a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado.

2.3 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

- El proceso de Hábeas Corpus es un medio eficaz para el cese del seguimiento policial de forma injustificada.

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A través del Hábeas Corpus se logra la protección de los derechos constitucionales transgredidos por la persecución arbitraria a una persona por parte de agentes policiales.
- El proceso de Hábeas Corpus actúa como aquel medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.
- El desarrollo de la ética influye positivamente en el proceso de Hábeas Corpus cuando se usa como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.

2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- Hábeas Corpus

INDICADORES

- Constitución Política del Perú
- Código Procesal Constitucional
- Tribunal Constitucional

2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- Seguimiento policial

INDICADORES

- Código Procesal Penal
- Policía Nacional del Perú
- Denuncias policiales

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	Definición conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de medición
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>Hábeas Corpus</p>	<p>Institución jurídica que persigue evitar los arrestos y detenciones arbitrarias asegurando los derechos básicos de la víctima.</p>	<p>Mecanismo constitucional que protege el derecho a la libertad personal.</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Procesal Constitucional</p> <p>Tribunal Constitucional</p>	<p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p>
<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>Seguimiento policial</p>	<p>Mecanismo usado en el contexto de investigaciones policiales, para observar y analizar la evolución de un caso.</p>	<p>Técnica de investigación policial para realizar reglaje, investigación.</p>	<p>Código Procesal Penal</p> <p>Policía Nacional del Perú</p> <p>Denuncias policiales</p>	<p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p> <p>- Nominal</p>

CAPITULO III:

METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

3.1.1 NIVEL DE LA INVESTIGACION

En este trabajo de investigación, se necesita el nivel representativo, en el que se reconocerá diversos instrumentos respecto a las variables, donde existen tanto dependiente e independencias.

3.1.2 TIPO DE LA INVESTIGACION

Se necesitará cumplir con el método de explicar y describir todo lo investigado para que a la vez exista un correcto análisis de todas nuestras propuestas informativas y las diversas teorías que podamos encontrar respecto al tema que hemos escogido para desarrollar nuestro trabajo.

3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION

3.2.1 DISEÑO

Para referirnos al diseño que se pondrá en práctica en este trabajo de investigación y éste es el No experimental, con una perspectiva de tiempo en lo trasversal.

3.2.2 METODO

Método General

Para referirnos al método general, es necesario señalar que en este trabajo se planteará un procedimiento dialéctico, el mismo que se visualiza en los actos realizados por la sociedad.

Método Específico

Para referirnos al método específico, es necesario señalar que en este trabajo se planteará un procedimiento inductivo, el mismo que se centra en un análisis inferencial, y nos ayudará a realizar los correctos estudios de toda aquella información encontrada.

3.3 UNIVERSO, POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

3.3.1 UNIVERSO

El universo estaría representado en la Corte superior de Lima Este, la cual incluiría a las fiscalías de dicha jurisdicción de la presente investigación

3.3.2 POBLACION

La población estaría representado por aquellos operadores de justicia que se encuentran en dichas fiscalías, las mismas que son especializadas en el derecho penal.

3.3.3 MUESTRA

Para esta técnica se necesitó testificar el valor correspondiente a todo lo planteado a los diversos encuestados. Por ende, se necesita obtener una cantidad suficiente para que nos ayude a corroborar que todo lo planteado muestra su aceptación o no. Por lo mismo, que es un punto muy importante dentro de la investigación.

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1 TECNICA

- **Entrevistas.-**

Las entrevistas serán puestas en práctica en este trabajo, ya que gracias a ellas se podrá tener aquellos datos de los ciudadanos que contribuirán para la correcta realización del presente trabajo.

- **Cuestionario.-**

El cuestionario ayudará a almacenar todo tipo de averiguación que se encontró para seguir con la investigación y plantearlo ante las personas que aportaran con todas sus posibles respuestas a lo planteado.

3.4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

- **Formato de Encuestas.-**

Para este punto, es necesario especificar todas las interrogantes que se pondrán a disposición de los encuestados, de manera que los encuestadores, también deben mantener un determinado orden al momento de preguntar para que exista un buen ambiente y la persona se sienta cómoda cuando dará su punto de vista.

- **Guía de Cuestionario.-**

Esta guía de cuestionario se encuentra organizada de manera que se especificará todas las interrogantes que se tienen, lo mismo que ayudará para tener una mejor aceptación de los encuestados

3.4.3 PRUEBAS DE ANALISIS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Validez.-

Se señala que un elemento es válido cuando se logre calcular el indicador o todo aquel aspecto que el propio trabajo de por sí necesita ser analizado.

Así mismo, se estipula que la validez es el grado de autenticidad que debe tener la herramienta propiamente dicha. Los mismos que nos brindarán todos los resultados que necesitamos para seguir con la elaboración del trabajo.

Se consta tres prototipos de validez, las cuales son las siguientes: Validez de criterio – predictiva, validez de contenido, validez de constructo.

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad.

Su concepto adecuado sería el grado de confianza que se tiene a los de la técnica utilizada y que fueron medidos con una correcta herramienta. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos.

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

Escala de Evaluación

Cuestionario

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿Está cumpliendo con su finalidad el proceso de hábeas corpus?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 2:

¿El proceso de hábeas corpus es un mecanismo que disuade a las autoridades policiales?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 3

¿Es el proceso de hábeas corpus un mecanismo procesal efectivo?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 4:

¿Los jueces conocen a manera cabal las implicancias constitucionales del derecho a la libertad?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

2-

Pregunta 5:

¿Las autoridades policiales son conscientes de su rol protector de los derechos fundamentales de las personas?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 6:

¿Las técnicas de investigación policial vulneran los derechos fundamentales de las personas?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 7:

¿El proceso de hábeas corpus es utilizado como mecanismo de entorpecimiento de la actividad policial?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 8:

¿Cree que es viable la presentación de hábeas corpus en estados de excepción?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 9:

¿Toda actividad que involucre el seguimiento policial debe ser bajo mandato judicial?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 10:

¿Las citaciones policiales pueden ser un obstáculo a la libertad personal?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 11:

¿Solo el juez constitucional puede pronunciarse sobre la vulneración del derecho a la libertad?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 12:

¿La policía hace abuso de su poder al realizar seguimiento de personas?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 13:

¿Los agentes que han realizado un seguimiento policial ilegal son responsables civilmente?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

3.5 Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos

3.5.1 Técnicas De Procesamiento De Datos

Análisis documental.-

Para tener un correcto análisis de todo lo que estamos señalando, es necesario contar con políticas que contribuyan con la retroalimentación de información, consultando en los distintos ejemplares que podamos hallar respecto al hábeas corpus, aquellos códigos penales que tipifiquen dicho tema.

Así mismo, nos centramos también en aquellas fuentes que por su propia validez fueron corroborados como información propicia para detallar en el trabajo que queremos presentar.

Por último, tenemos que aquellos elementos que su uso fue más frecuente, señalaremos a los cuadros estadísticos en un orden cuantitativo.

3.5.2 Técnicas de análisis Estadístico:

1) Ordenamiento y Clasificación.-

Para poder tener toda la información en un determinado orden, es necesario clasificar todo lo hallado y señalar aquellos puntos de gran importancia para plasmarlos en el trabajo. Así mismo, especificar los temas más importantes respecto al hábeas corpus y del seguimiento policial injustificado.

2) Registro manual.-

Se utilizará para especificar las averiguaciones pertinentes, extraídas de las diferentes fuentes que provenientes de las fiscalías penales.

3) Proceso computarizado con Excel.- Para establecer varios cálculos exactos y estadísticos de beneficio sobre casos en los cuales se ha podido aplicar el hábeas corpus, conforme al Nuevo código Procesal Penal, respecto al seguimiento policial injustificado.

3.5.3 Presentación de los datos.

La presentación de los datos se verificará de la forma que especificaremos a continuación:

- a. Cuadros estadísticos:** Con el propósito de mostrar los datos regulados y cuidadosos para proporcionar su correcta lectura y un análisis adecuado.

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1 CONSTRASTACION DE HIPOTESIS

Los resultados obtenidos responden a la muestra que inicialmente habíamos propuesto realizar, consiste en encuestas y entrevistas a 50 personas entre jueces penales que laboran en los juzgados penales, y fiscales provinciales penales de Lima quienes en todo momento brindaron su colaboración de manera anónima; así como abogados litigantes.

En los cuadros que siguen se presentan los resultados obtenidos luego de aplicada la encuesta y seguido de cada cuadro hemos insertado un gráfico que ilustra la interpretación realizada del conjunto de datos con los que se cuenta.

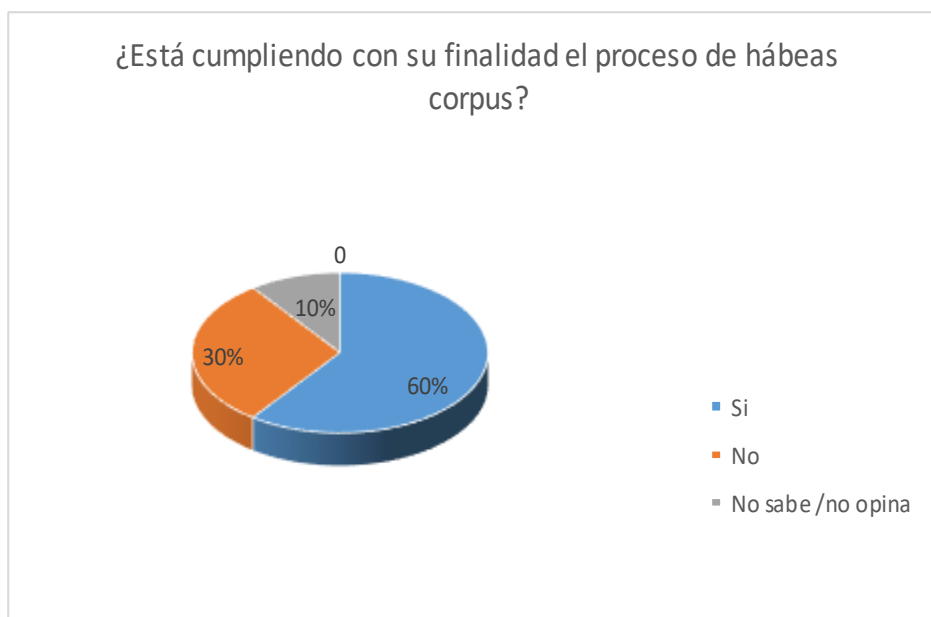
En ese orden de ideas, de la investigación realizada, las entrevistas a los magistrados de los Juzgados Penales, y Fiscales de Lima, así como a los miembros del Colegio de Abogados, las encuestas realizadas y el estudio de los expedientes a los que hemos tenido acceso, en su conjunto han demostrado que actualmente existe una problemática con respecto a la aplicación del hábeas corpus como medio para el cese del seguimiento policial injustificado.

4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1:

¿Está cumpliendo con su finalidad el proceso de hábeas corpus?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	30	60%	60%	60%
	No	15	30%	30%	30%
	No sabe/No opina	5	10%	10%	10%
	Total	50	100%	100%	100%



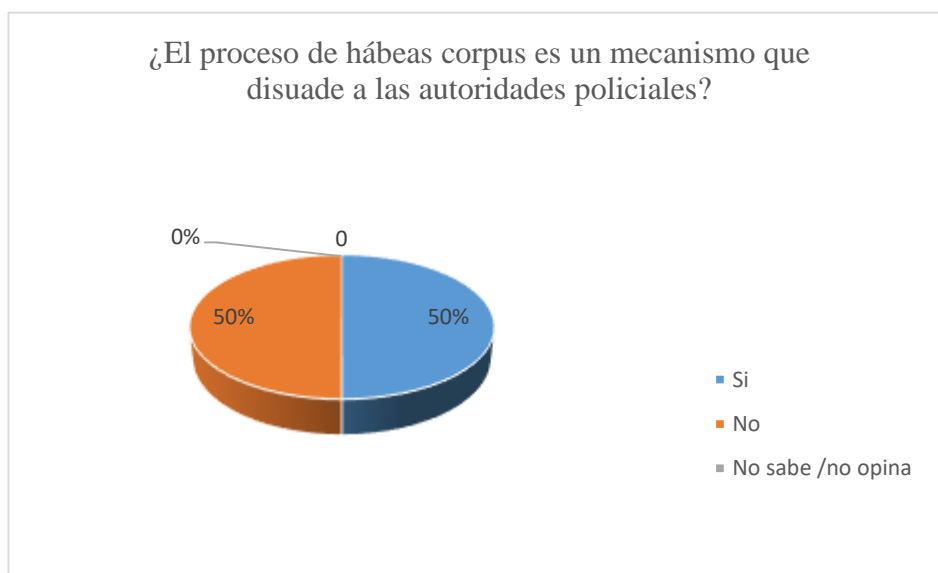
INTERPRETACIÓN

Ante la consulta acerca de si se está cumpliendo con su finalidad el proceso de hábeas corpus, un 60% de los consultados afirman estar de acuerdo con esta proposición, mientras que el 30% manifiesta todo lo contrario.

Pregunta 2:

¿El proceso de hábeas corpus es un mecanismo que disuade a las autoridades policiales?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	25	50%	50%	50%
	No	25	50%	50%	50%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

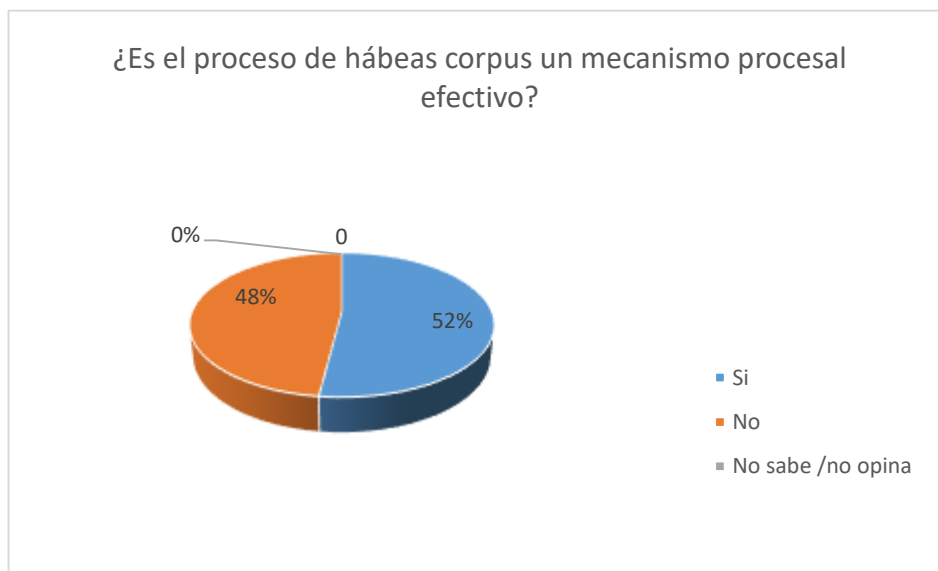
**INTERPRETACIÓN**

Sobre la consulta de si el proceso de hábeas corpus es un mecanismo que disuade a las autoridades policiales, el 25% de los encuestados opinan que sí es necesario, sin embargo existe, a nuestro entender, un 25% que no está de acuerdo con esta afirmación, lo que podría explicar la existencia de casos recurrentes en los que se observa la sola enunciación de los hechos.

Pregunta 3:

¿Es el proceso de hábeas corpus un mecanismo procesal efectivo?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	26	52%	52%	52%
	No	24	48%	48%	48%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

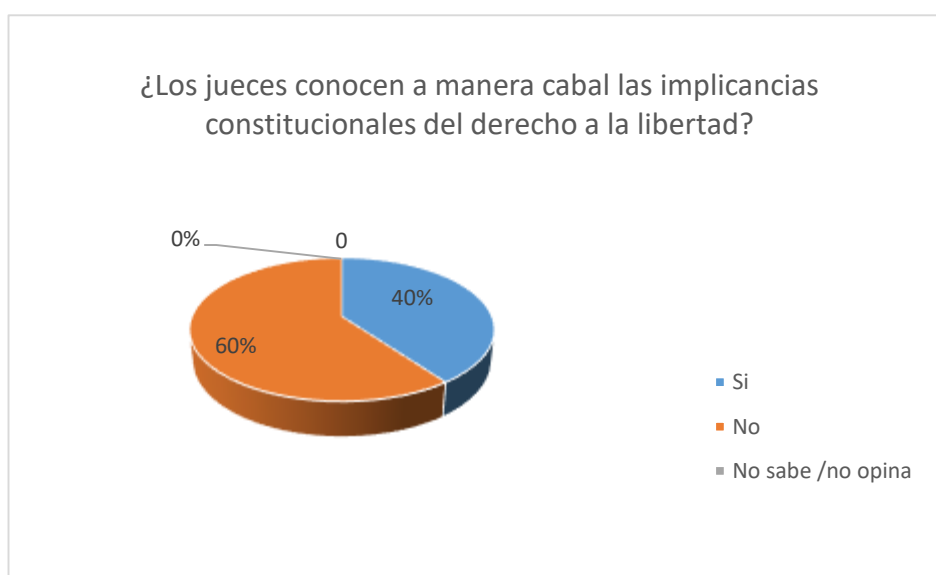
**INTERPRETACIÓN**

Según los datos recogidos en nuestro instrumento de medición, los encuestados son de la opinión, en un 52% del total, que el proceso de hábeas corpus un mecanismo procesal efectivo, sin embargo un 48% piensa que no es así.

Pregunta 4:

¿Los jueces conocen a manera cabal las implicancias constitucionales del derecho a la libertad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	20	40%	40%	40%
	No	30	60%	60%	60%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

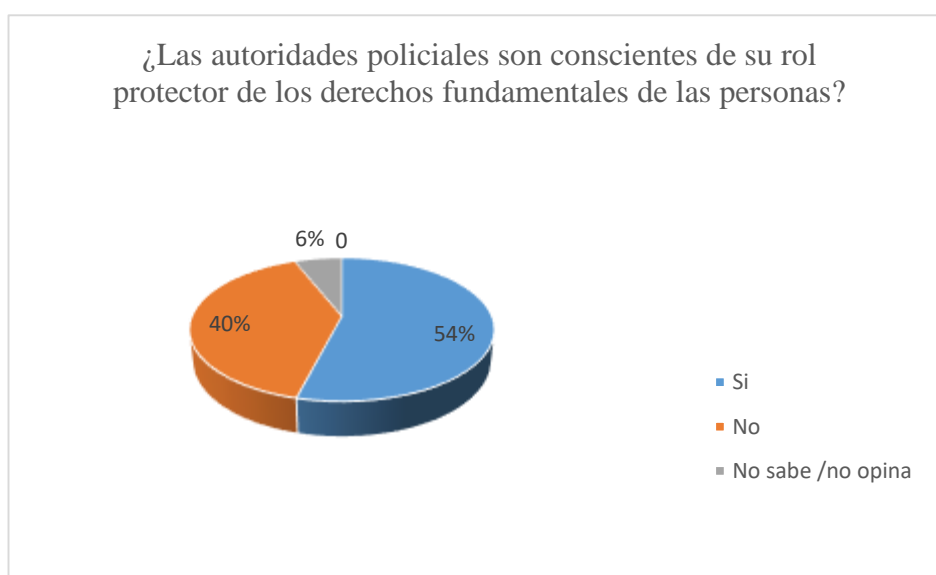
**INTERPRETACIÓN**

Según nuestra encuesta, la mitad de los encuestados, esto es, el 40% de ellos responde que los jueces conocen a manera cabal las implicancias constitucionales del derecho a la libertad, esto nos indica que en la práctica judicial este aspecto es tomado en cuenta a la hora de formalizar la actividad judicial.

Pregunta 5:

¿Las autoridades policiales son conscientes de su rol protector de los derechos fundamentales de las personas?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	27	54%	54%	54%
	No	20	40%	40%	40%
	No contesta	3	6%	6%	6%
	Total	50	100%	100%	100%

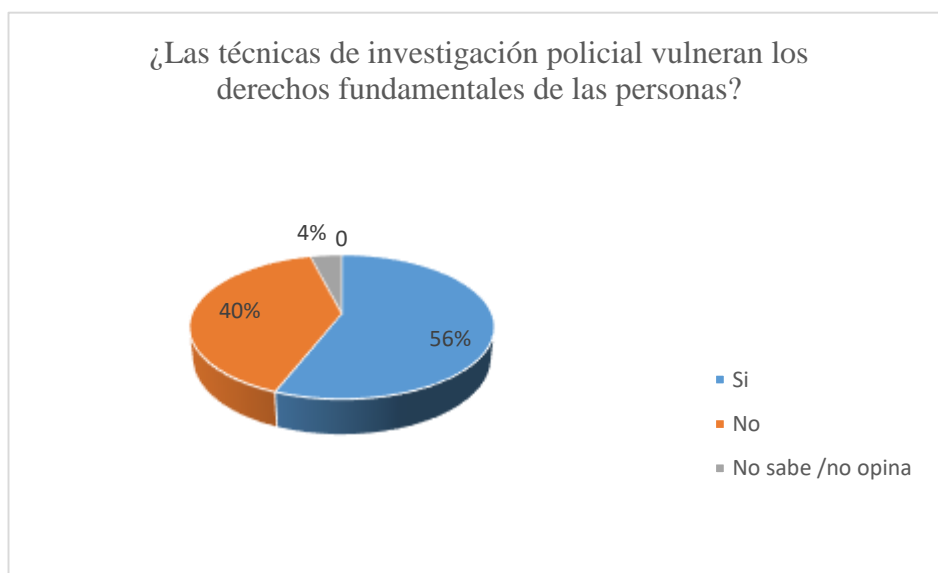
**INTERPRETACIÓN**

Siguiendo la línea que nos hemos planteado en la presente encuesta, consultamos a los encuestados su parecer de si las autoridades policiales son conscientes de su rol protector de los derechos fundamentales de las personas, aunque existe un importante 40% que piensa que sí. Y un 3% que no sabe ni opina del tema.

Pregunta 6:

¿Las técnicas de investigación policial vulneran los derechos fundamentales de las personas?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	28	56%	56%	56%
	No	20	40%	40%	40%
	No sabe/No opina	2	4%	4%	4%
	Total	50	100%	100%	100%

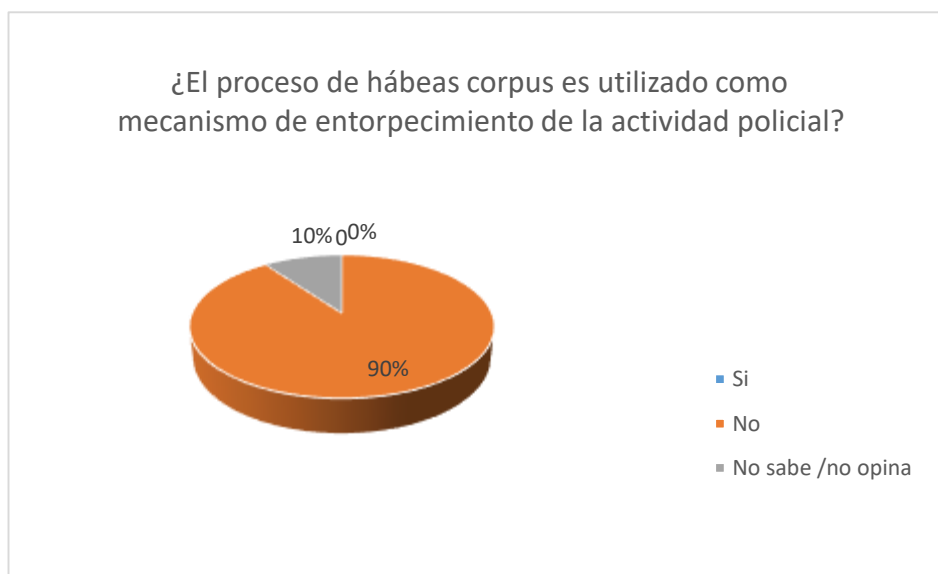
**INTERPRETACIÓN**

Siguiendo con nuestra encuesta, consultamos a nuestros encuestados su opinión respecto de si creen que si las técnicas de investigación policial vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Pregunta 7:

¿El proceso de hábeas corpus es utilizado como mecanismo de entorpecimiento de la actividad policial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	0	0%	0%	0%
	No	45	90%	90%	90%
	No sabe/No opina	5	10%	10%	10%
	Total	50	100%	100%	100%

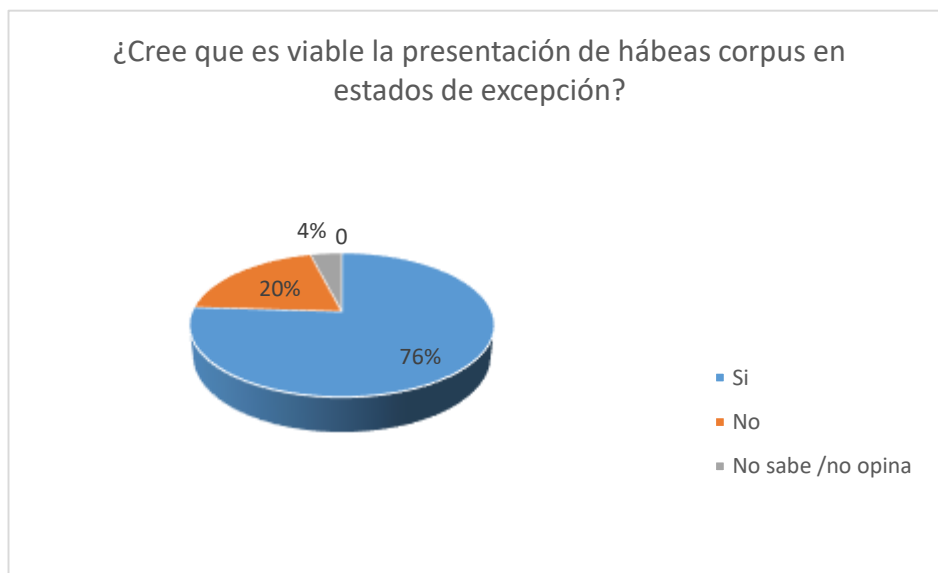
**INTERPRETACIÓN**

Ante nuestra consulta sobre que si el proceso de hábeas corpus es utilizado como mecanismo de entorpecimiento de la actividad policial, en un Estado Constitucional de Derecho, deben tomarse en cuenta los principios constitucionales.

Pregunta 8:

¿Cree que es viable la presentación de hábeas corpus en estados de excepción?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	38	76%	76%	76%
	No	10	20%	20%	20%
	No sabe/No opina	2	4%	4%	4%
	Total	50	100%	100%	100%

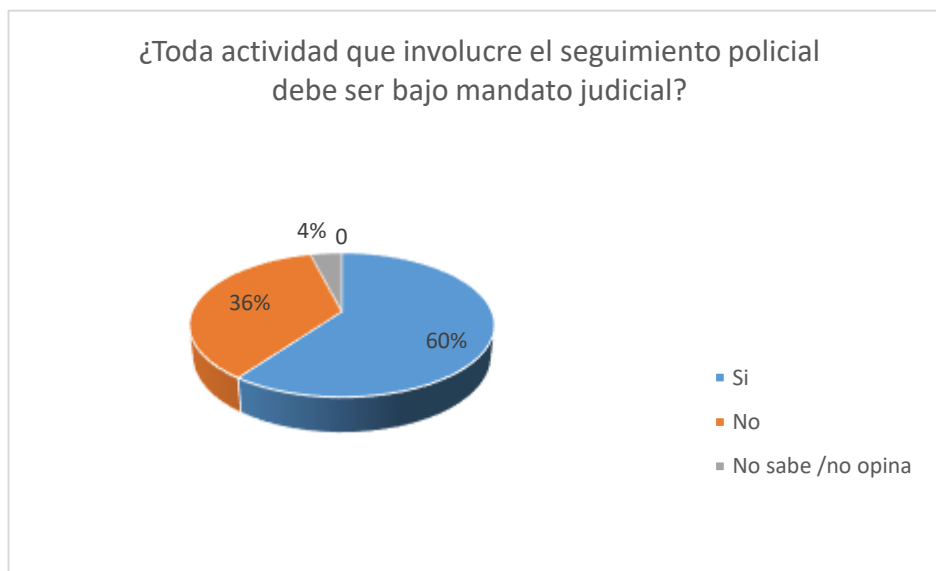
**INTERPRETACIÓN**

Con esta pregunta hemos querido averiguar la opinión de nuestros encuestados sobre si cree que es viable la presentación de hábeas corpus en estados de excepción.

Pregunta 9:

¿Toda actividad que involucre el seguimiento policial debe ser bajo mandato judicial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	30	60%	60%	60%
	No	18	36%	36%	36%
	No sabe/No opina	2	4%	4%	4%
	Total	50	100%	100%	100%

**INTERPRETACIÓN**

Esta es una de las preguntas más divididas de la encuesta, si bien es cierto que un grupo solido cree que la ley es clara respecto a esta figura, un 60% de los encuestados difiere totalmente con los primeros, siendo este un porcentaje muy alto.

Pregunta 10:

¿Las citaciones policiales pueden ser un obstáculo a la libertad personal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	23	46%	46%	46%
	No	27	34%	34%	34%
	No sabe/No opina	10	20%	20%	20%
	Total	50	100%	100%	100%

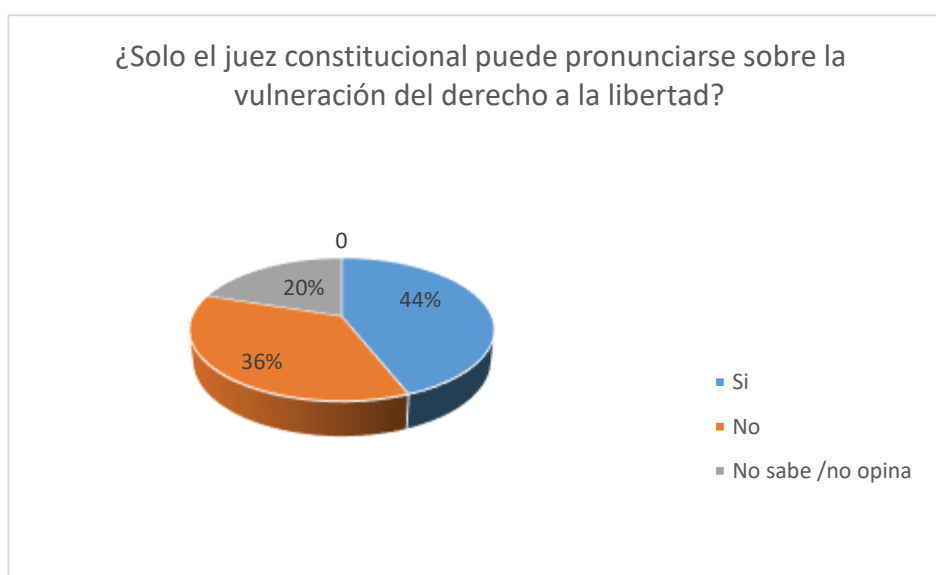
**INTERPRETACIÓN**

Ante la consulta sobre si las citaciones policiales pueden ser un obstáculo a la libertad personal, un importante 46% de los encuestados está de acuerdo mientras que un 34% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada.

Pregunta 11:

¿Solo el juez constitucional puede pronunciarse sobre la vulneración del derecho a la libertad?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	22	44%	44%	44%
	No	18	36%	36%	36%
	No sabe/No opina	10	20%	20%	20%
	Total	50	100%	100%	100%

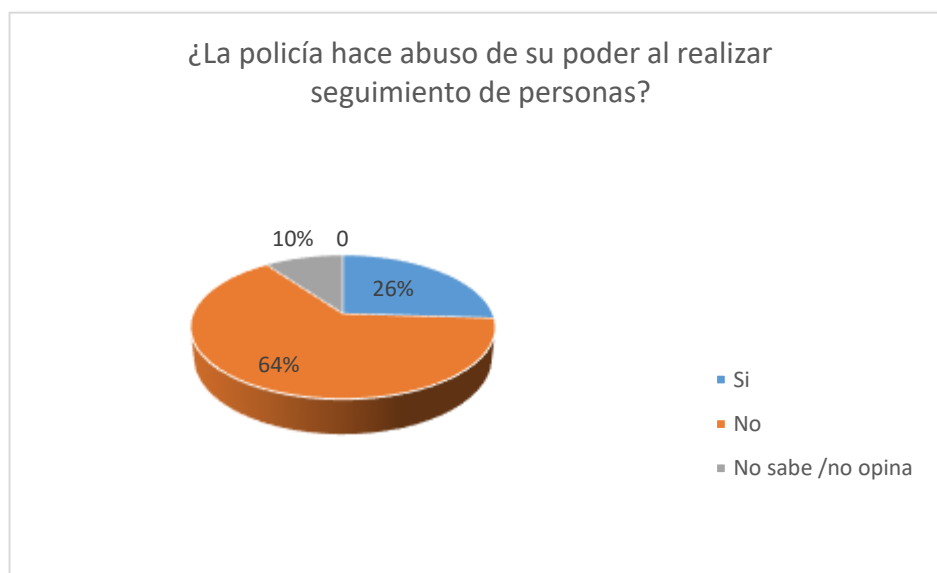
**INTERPRETACIÓN**

Ante nuestra pregunta sobre si solo el juez constitucional puede pronunciarse sobre la vulneración del derecho a la libertad, un 44% de los encuestado piensa que si, mientras que un 36% de nuestros encuestados ha respondido que no

Pregunta 12:

¿La policía hace abuso de su poder al realizar seguimiento de personas?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	13	26%	26%	26%
	No	32	64%	64%	64%
	No sabe/No opina	5	10%	10%	10%
	Total	50	100%	100%	100%

**INTERPRETACIÓN**

Si bien un 64% de los encuestados creen que la policía hace abuso de su poder al realizar seguimiento de personas, creemos que el 26% de encuestados que piensan que si es así, son un grupo bastante sólido.

Pregunta 13:

¿Los agentes que han realizado un seguimiento policial ilegal son responsables civilmente?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	33	66%	66%	66%
	No	13	26%	26%	26%
	No sabe/no opina	4	08%	08%	08%
	Total	50	100%	100%	100%

**INTERPRETACIÓN**

Ante nuestra consulta sobre si los agentes que han realizado un seguimiento policial ilegal son responsables civilmente, un 66% de los consultados responden que si, mientras que un 26% de ellos, responden que no. Finalmente un 8% no tiene una respuesta concreta.

CAPITULO V

5.1 DISCUSIÓN

Podemos observar, de la encuesta tomada, que las actuaciones policiales muchas veces se ejecutan inobservando los derechos fundamentales de las personas, incluso de aquellas que no están inmersas en un proceso penal, así mismo, aunque las técnicas de investigación policial son una herramienta importante en la lucha contra la criminalidad, esto no debe traducirse en la violación del derecho a la libertad de las personas. De la encuesta realizada también se puede colegir, que el proceso de hábeas corpus no es un mecanismo de disuasión eficaz, por lo que se observa que constantemente se producen seguimientos ilegales por parte de las fuerzas del orden, abusando del poder coercitivo del Estado.

5.2 CONCLUSIONES

1. Podemos concluir, luego de la investigación realizada, a través de nuestro instrumento de investigación, y de acuerdo a lo desarrollado en nuestro marco teórico, que la Policía Nacional incurre en ocasiones, en excesos. El seguimiento policial si bien es necesario para evitar que presuntos sospechosos cometan o planeen algún tipo de crimen, se contraviene con el uso de excesivo de tal medida mencionada puesto que se puede vulnerar la privacidad de cualquier persona por el simple hecho de que existen sospechas de que se le pueda involucrar con algún crimen. Ante ello la única forma de tales personas de defenderse ante este tipo de actos policiales es recurrir al habeas corpus.
2. Respecto al proceso de hábeas corpus, según los expedientes revisados damos cuenta que los tribunales son reacios a otorgar fundadas las demandas, además existe un control en las actividades de los miembros de la Policía Nacional.
3. Al ser el medio idóneo constitucional en contra de los seguimientos policiales injustificados, el habeas corpus comprende y protege los derechos fundamentales de las personas previos a una investigación policial o los cuales son investigados durante el proceso penal.
4. En esa misma línea, existen evidencias sólidas, que nuestros miembros de la Policía Nacional, desconocen, en líneas generales sus mandatos constitucionales. Si bien las medidas de seguimiento policial ayudan a la prevención de futuros crímenes, existen medidas y formas legales de realizarlas, puesto que la manera injustificada de realizar

tales tipos de actos contraviene además de derechos fundamentales además de agraviar a la ética, imagen y moral de la PNP, es decir se daña gravemente a ambas partes.

5.3 RECOMENDACIONES

1. La Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, debe de asumir un papel con mayor fiscalización, con sus oficiales y suboficiales, buscando que la institución los capacite continuamente, debido que ante una vulneración de derechos, de parte de estos oficiales o suboficiales, podría truncar sus carreras, dejando una mala imagen a la institución.
2. Las políticas de estado vienen excediéndose en la investigación de los particulares, sobre casos de lavados de activos, que se justifica en la estabilidad económica del estado, sin embargo muchos de estos casos se basa en la informalidad de los particulares, por desconocimiento, y que son investigados, sin necesariamente haber cometido delito alguno.
3. Antes investigaciones policiales innecesarias, que afecta el derecho de a la libertad de algún particular, será necesaria la imposición de una indemnización, determinándose como responsables solidarios a los PNP y al Estado.

CAPITULO VI

REFERENCIAS

ABAD YUPANQUI, S. (1988). ¿Procede el Amparo contra resoluciones judiciales? En Varios, *Lecturas sobre Temas Constitucionales*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

CÓDIGO PROCESAL PENAL . (29 de Julio de 2004). Decreto Legislativo 957. *Decreto Legislativo 957*. GRIJLEY.

CUBAS VILLANUEVA, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.

EXP. N.º 00509-2012-PHC/TC, 00509-2012-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 10 de Diciembre de 2012).

EXP. N.º 00832-2011-PHC/TC, 00832-2011-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 03 de Mayo de 2011).

EXP. N.º 02344-2012-PHC/TC, 02344-2012-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 19 de Julio de 2012).

EXP. N.º 2663-2003-HC/TC, 2663-2003-HC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 23 de Marzo de 2004).

EXP. N.º 05559-2009-PHC/TC , 05559-2009-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 03 de Junio de 2010).

EXP. N.º 2484-2006-PHC/TC, 2484-2006-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 08 de Agosto de 2006).

EXP. N.º 06423-2007-PHC/TC, 06423-2007-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 28 de Diciembre de 2009).

GALINDO SANDOVAL, C. C. (2014). Consideraciones sobre el Hábeas Corpus. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"* , 199-207.

GARCÍA BELAUNDE, D. (1990). El Amparo contra resoluciones judiciales: nuevas perspectivas. En *Lecturas sobre Temas Constitucionales*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

GARCÍA BELAUNDE, D. (2008). El Hábeas Corpus latinoamericano. En L. Castillo Córdova, *En defensa de la Libertad Personal: Estudios sobre el Hábeas Corpus* (págs. 11-68). Lima: Palestra Editores.

MENDOZA AYMA, F. C. (2015). *La necesidad de una imputación concreta*. Lima: Idemsa.

ORÉ GUARDIA, A. (2011). *El Hábeas Corpus: Temas y propuestas de modificación en el código Procesal constitucional*. Lima: Reforma.

ORÉ GUARDIA, A. (2016). *El Hábeas Corpus. Un enfoque casuístico*. Lima: Gaceta Jurídica.

PLACENCIA RUBIÑOS, L. (2014). *El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2011). *Hábeas Corpus y Sistema Penal*. Lima: Idemsa.

SALINAS SICCHA, R. (Marzo de 2007). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*.

Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación:

https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York : ONU. Obtenido de <https://www.unodc.org/>.

ANEXO
ANEXO 1 MATRZ DE CONCISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿El proceso de Hábeas Corpus sirve como medio para el cese del seguimiento o persecución policial de forma injustificada en Lima- Este en el año 2015?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cómo se realiza el control constitucional aplicando el proceso de Hábeas Corpus para ejercer la protección de los derechos constitucionales en la persecución arbitraria a una persona por parte de los agentes policiales?</p> <p>¿Cómo el proceso de Hábeas Corpus actúa o se relaciona como medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada?</p> <p>¿De qué manera influye el desarrollo de la ética en el proceso de Hábeas Corpus como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada?</p>	<p>Objetivo General Determinar si el proceso de Hábeas Corpus funciona como el medio eficaz para el cese del seguimiento policial de forma injustificada en Lima Este, en el año 2015.</p> <p>Objetivos Específicos Establecer si a través del Hábeas Corpus se logra la protección de los derechos constitucionales transgredidos por la persecución arbitraria a una persona por parte de agentes policiales.</p> <p>Analizar si el proceso de Hábeas Corpus actúa como aquel medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.</p> <p>Comprobar si influye el desarrollo de la ética en el proceso de Hábeas Corpus como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.</p>	<p>Hipótesis General Si el proceso de Hábeas Corpus no es permitido como aquel mecanismo que sirva de medio para el cese del seguimiento policial injustificado, se transgredirá el derecho a la libertad.</p> <p>Hipótesis Específicas Si la aplicación del control constitucional del proceso de Hábeas Corpus se utiliza como medio para ejercer la protección de los derechos constitucionales de la persona, entonces permitirá el cese del seguimiento policial de manera injustificada o arbitraria a una persona.</p> <p>Si se desarrolla la ética en el proceso de Hábeas Corpus, entonces influirá positivamente como medio para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada.</p> <p>Si el proceso de Hábeas Corpus no actúa ni se relaciona como medio idóneo para el cese del seguimiento o persecución policial injustificada, se vulnerara el derecho a la libertad.</p>	<p>Variable Independiente Hábeas Corpus.</p> <p>Indicadores . Constitución Política del Perú. . Tribunal Constitucional.</p> <p>Variable Dependiente Seguimiento Policial.</p> <p>Indicadores . Policía Nacional del Perú. . Denuncias policiales.</p>	<p>Tipo de investigación Básica o Pura</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo-Correlac.</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Método Hipotético-deductivo (Cuantitativo-Cualitat.)</p> <p>Técnicas de Recolección de Información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Entrevistas <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Fuentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bibliografías